

Asunto: Concepto Técnico - Custodia de radiografías

En atención a la comunicación recibida en el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, en la cual solicita orientación frente al tiempo de custodia de material radiográfico, al respecto le informamos:

Conviene precisar que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

Es conveniente tener en cuenta como punto de inicio, la Ley 594 de 2000 y los diferentes decretos reglamentarios que regulan la función archivística del Estado, puesto que cobija a entidades públicas y privadas que realicen una función pública, como las entidades prestadoras del servicio de salud.

La Ley 594 del 2000, desarrolla principios como son los de orden original, procedencia, e integridad documental, cuyo resultado se evidencia en la conformación de expedientes, se puede observar en:

“ARTÍCULO 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el tipo documental (Radiografía) del cual usted consulta puede estar asociado al expediente de Historias Clínicas, en ese sentido es pertinente anotar:

El artículo 34 de la Ley 23 de 1981, define la historia clínica como: *“el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley”*; a su vez la Resolución 058 de 2007 expedida por el Ministerio de Salud, establece la importancia de observar las normas archivísticas para la administración de las Historias Clínicas

La Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), establece en el artículo 24 de las reglas especiales:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica”

Como respuesta a su pregunta le podemos decir, deben identificar si el tipo documental solicitado pertenece a la Serie Documental Historias Clínicas o cual expediente conforma, investigar los valores asociados a él, lo cual le permitirá a su entidad definir la disposición final de dicho soporte documental .

Es necesario para ustedes y estarían en conformidad con la ley, Elaborar la Tabla de retención documental para su entidad, en la cual deberá realizar un estudio documental por serie y definir los tiempos de retención de los expedientes, amén de elaborar los otros instrumentos archivísticos solicitados por el Archivo General de la Nación, AGN.

Como información anexa, las radiografías, maxilofaciales, de roturas de huesos, de intervenciones ortopédicas entre otras acciones médicas, han sido elementos fundamentales en la identificación de cuerpos de personas desaparecidas, lo cual se puede convertir en un factor de valoración documental de dicha serie.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015 - Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

ANA MARIA CHAVES CHAUX

Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Ronald Mauricio Tocasuche Gómez – Profesional Especializado Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Damaris Andrea Sánchez Rubiano – Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: 620.2.2 conceptos técnicos